

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

Cuaderno No. _____

Año 1805 _____

No. de hojas útiles 29 _____

Autos criminales seguidos de oficio por la Real Justicia contra Juan Ibarra, por el delito de robo de una Capa y como no se le comprobó tal acusación fue liberado por sentencia ~~de~~ pronunciada a fojas 29.

leg 11
Exp 13

Clasificación _____

CABILDO

fsm/.-

CAUSAS CRIMINALES

8 - 6 - 73.

CA-50 2

CAJ 203

Doc 334

F. 29

Cabildo
Gremial

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 27

Cuaderno No. 372

Año 1805

No. de hojas útiles 29

Causa Criminal que de oficio la Real Justicia ha seguido a Juan Ibarra, sobre Hurto.

Proveído y firmado por el Sr. Dr. Dn. José Antonio Errea, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción por su Majestad, con dictamen del Dr. Dn José Irigoyen Abogado de esta Real Audiencia y Asesor de este Excelentísimo Cabildo.

FALLO: Con respecto a la Carcelería que ha sufrido el dicho Juan Ibarra, se declaran por compurgados los indicios que contra él militan. En consecuencia pongasele desde luego en libertad con arreglo al consentimiento que presenta el Agente Fiscal del Crimen, haciendole los respectivos apercibimientos según se enuncia.

Dió y pronunció sentencia el Sr. Dr. José Antonio Errea, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción.

ANP
S.H.Jf.:FMA/CGB.
L.21-1-1965.

Observaciones

Clasificación

Real Audiencia-

na Junio 6 de 1805

Exmo. Sor.

al Sr. Alcald.

vario Dr. Juan

no laca, para

ocida inmo.

las las guard.

sume a su juicio

Remite a don Manuel Nubis, Comisionado
por este Sup. Gov. p. la persecucion de ladrones y
cineros, hace presente a V. E. hallarse en la Sala
del Sr. Dr. Ojal. de Sr. Andres, Juan Tabara,
no Huayaquileno gravemente herido contra
en la Cebaza, y aprehendido a las 8. de Anoch
Planuela de Sta Catalina, por el Subte. de Paray
Balanzategui con el auxilio de Fernand
te, Antonio Cuicres, y Felipe Oyague, tam
do alitudo, y Juan Torc de los Santos
alitudo, quienes le conduccion a mi puer
refinieron, q. en consorcio de otros dy (q. lue
ga) acometio este con daga, a Sr. Pedro Estrag
aquel parage y le robo la Cabeza (que recupero
pero q. a sus clamores acudieron a aquel vecin
rio, y consiguieron darle alcance, rindiendole el
no dno conpido: En el acto de la prision le halla
ron con las barbas de la Daga, q. abandonó, el
acurado nro su complicidad, pero el interruido
Estragon, y aprehenidos por el solo substitucion;
q. Torc Cuana ex. Pan. de la Legua abta lo pruen
cio igualmente

Lo hace presente a V. E. p. q. en su villa se sirba deter
minar lo q. fuere de su Sup. arbitrio Lima 6. de Jun. de 1805

Exmo. Sor.

Manuel Nubis

Por recibido el sup. Dto al Exmo. Virrey: proveyo a formalizar la co-
rrespondencia humana, declarando i nterven-
tiram. p. en parte de ella el herido, q.
se halla en el N. d. sup. a N. Andres,
cuya seguridad se negarà: todo
lo que se comete, y evagado que sea con la
respetiva declaracion al hensano, y se
a las heridas, traigase. Lima y Peru
6 de Mayo 1805 -

Exce.

Proveydo, y firmado por el Ex. D. Toribio Antonio de Exco.
Atle. Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdic. D. V. uo.
con parecer del Ex. D. Toribio de Trujillo, en el dia de la fecha
Antemi

Martin del Pisco Alvarado
Recep.

Declaracion
instructiva del
preso Juan Ybarra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en seis de Junio
de mil ochocientos cinco: Estando en la sala de presos de
N. Hospital de S. Andres recebi juramento a Juan
Ybarra q. lo hizo p. Dios nuestro Señor, y una señal de
segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir
la verdad en quanto supiere, y se le preguntare, y siendolo
arreglo a la consulta antecedente, dijo: q. es natural
Guayaquil, vecino de esta Ciudad de Lima de estado co-
do, con Manuela Hernandez q. vive en el tambo de
Ascona, fuera de la Portada de Juan Simon, y q. es
de oficio Sastre se esmerita trabasando de peon de
chacra, de edad de treinta años - q. ignora quier

lo prendieron, en que sitio, ni p.^{ra} q.^{ue} causa; y es la razón
por que el declarante en esa noche se hallaba ebrio
con el Aguardiente q.^{ue} havia tomado desde p.^{ra} la tar-
de en una chingana dela calle de las maravillas,
el solo sin acompañarse con persona alguna; y q.^{ue} lo
q.^{ue} dio merito p.^{ra} tomar el aguardiente, fue que ha-
viendo pasado p.^{ra} esa chingana encontró aun luro
peo q.^{ue} conose solo de vista, y no sabe donde vive el
q.^{ue} le obsequio con aguardiente, y q.^{ue} como el declaran-
te no acostumbraba tomarlo se embriago. Fue en
esta chingana se mantuvo hasta las oraciones, y de
alli, solo el se condujo a la calle del Carmen: q.^{ue} en
la Pulperia de esa esquina tomó un quartillo de mas
de aguardiente, y luego se separó con destino de ir
a su casa, q.^{ue} es el citado Tambo de Arcona sin sa-
ber p.^{ra} q.^{ue} calle, respecto la embriaguez q.^{ue} le traxo
no la razón de tal modo q.^{ue} no pudo volver en si ha-
ta la mañana de hoy q.^{ue} en este Hospital se encontró he-
rido; siendo consiguiente ^{del que ignora} quien le infirio este daño,
en q.^{ue} sitio, como, ni p.^{ra} q.^{ue}. Fue de resulta de estar
en la sala de presos se considera uno de ellos mas
ignora la causa respecto de que en la noche de ayer
en q.^{ue} se verificó su prision; el declarante no ha
incurrido en crimen, ni ha ofendido a persona
alguna en cosa grave, ni leve. Fue hace memoria
que a noche lo entraron a una casa quando lo traian
a este Hospital pero no hace recuerdo q.^{ue} casa fue era
ni si en ella hablo con D.^{no} Manuel Rubio, ni con
otros sujetos, ni menos lo a.^{do} alli se trato. Fue era bay-
na q.^{ue} se dice haver encontrado, y se atribuye perte-

necer al q.^e declara, no es suya, ni puede serlo p.^a q.^e
como nunca ha cargado armas no tenia p.^a q.^e an
con esa bayna. Y q.^e p.^r resulta de su embriaguez, y
sion experimentó anoche la perdida de nueve pero
q.^e tenia en la faltiguera, y los saco de su casa con
tino de pagarlos aun sulpero. Siendo lo dicho, y
rado la verdad so cargo del juramento q.^e fecho. t.
en q.^e se afirmo, y ratifico siendole leyda esta su
claracion, y no firmo p.^r q.^e dixo no saber es
bir de q.^e day feo = enm.^{do} = pas = la mañana de hoy =
reglones = el que ignora = vale =

Antemi

Martin del Risco Alvarado
Recep.^{to}

Declaracion
de Jose Balama
35 años

En la ciudad de los Reyes al teni en diez e cinco de
mil ochocientos sinco recuissim.^{to} a Jose Balama
qui sub teniente al Regimiento a Sanz librer x.
Capital, q.^e lo hizo por Dios crucen. En y una sen
de Cruz segun forma de derecho, vasp al qualo
cio decir verdad en quanto supiere, y vele pro
tare; y siendolo al tenor de la comedia q.^e esta
por Cabeza Dico q.^e el dia cinco al corriendo a lo
ocho de la noche estando el tenigo en la Plaza de
Sta Catalina vio que vaxin hombres corrian
mo para la portada infixiendose por la voveria
iban siguiendo a unos ladrones, informando
de contado una mujer; q.^e acaraban a qu
tarlo una capa a un hombre aguienle diez
vofetadas: Que el tenigo quadi alli parado por
saber en lo que paraba; y aun como rato vino
xon como de la portada vaxin hombres, y eitan



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO. Y OCHO-CIENTOS CINCO.

con inmediacion al que declara afirmando que
traian a uno Amarrado y q. en aprehender en
avirados en su compania les preguntó q. era aquello
y q. paraban a darle razon, se informo q. en qu
traian, era el mismo que abia quitado una casa
con la que el tenigo se hizo cargo deho lo; y
embargo de que con el venian Fernando Barrio
y el moreno Juan Jose de los Santos; al parir por
la casa a Antonio Cordero inmediata a la casa
de Santa Catalina, llamando al tenigo para que
le auxiliase, y lo hizo en compania de Felipe
que en estas circunstancias se exprecio el
titor de San que se cita en la consulta, qui
viendo la negativa al primo Juan Barra so
la interencion en el robo a que se lo acusaba
le espuso diciendole q. era un sicario; que el era
el mismo que abia dado una buena voltereta
a un hombre en la Plaza, y le quito la capa
asyl
colgada, la misma q. tiro a dos sus compa
nos q. estaban parados de v. al Campana
rio a la H. de Santa Catalina; y no la pudieron
agarrar en la baya, y persecucion que
se leo hizo; echando a correr; pero q. no obs
tante el continuo negativo; q. en eno el ne

quito Fran^{do} le quitó al citado p^{ro} Ibarra
una Bayna & Daga q^e traia en la mano,
la entregó prontamente al testigo; quien lo
entregó junto con el p^{ro} a su com^{de} del Inge
ton d^o Manuel Rubio; a quien en esa propia
noche se presentaron el d^o a la Casa, sorren
do al p^{ro} que el era uno a los ladrones, y el
mismo que le abia quitado la capa, y el p^{ro}
siempre negativo: que la dha Capa se reo
cuyo noticia tubo el testigo con inmedia
cion a Santa Catalina, y q^e aun queriendo
ellas; los otros poner en libertad al p^{ro}; lo
tío el testigo, disponiendo q^e lo mas a serrado
era pasarlo al Jefe, para q^e determinase lo q^e
correspondia; que al dho p^{ro} Fran Ibarra, no
se le notó enax embriagado, sino es q^e estaba entre
su acuerdo; sin que se le ubiere notado de mos
tracion alguna de borrachera: q^e al dia siguiente
de este suceso hablo el testigo con un negro Criol
nombrado Estiguel Atunda q^e vivo en la Plana
la de Sta Catalina, lavandeno de aritz quien le
expuso que un Criado suyo le abia quitado una
Daga o empuñadura, la misma que el criado
entregó a su amo, y este le dijo al testigo que
ya la tenia entregada hn decirle a quien
anunciandole q^e la indicada Daga estaba muy
bien ordenada, y praximada a como: q^e la tenia
q^e tiene en la Camara el expresado Fran Ibarra
no fué a presencia del testigo por q^e quando ll
a el ya la tenia; y q^e no ha sabido quien abia

4
infinito. Siendo lo dho y declarado la verdad so-
cargo al juram^{to}. que fecho tiene en que se asen-
ta, y ratifico siendole leyda esta declaracion,
q. es de heredad de treinta y cinco años, y la
finca de que soy fecho = Eni = Oy = Enue rom = and
vale = ten = Colmada = d = no r =
Jose Balanategui

Antem

Martin al Pico Abasco

Otra de

Antonio el re-
s, h. 22 an.

Inmediatamente recibí juramento a Antonio el re-
s, q. lo hizo por Dios y Nuestra Ex y una bendi-
cion segun forma de derecho, en el qual
afirmo decir verdad en quanto supiere y oye por
oír; y siendolo al tenor de la Contrata que
está por caveza, y con arreglo a la cita que
le resulta en la declaracion del sustenimiento
Jose Balanategui, todo lo que se le leyó, dijo
que el día cinco del corriente como a la noche
de la noche fue llamado por dho. Balanategui
para que le auxiliase en la conduccion al punto
Juan Ibarra, lo que en efecto executó desde su
Casa yita en la Calle q. nombran al general
de Santa Catalina, hasta la del Cap. P. Juan
Pruis, y de allí al Hosp. de S. Andrés: que
el Repartidor de San que se expresa en la con-
sulta se produjo a presencia del testigo, segun
y como a declarado Balanategui: q. el punto
Ibarra no estaba borracho, sin q. se le notase
senal alguna de ello; siendo lo dicho, y declarado
la verdad so cargo al juram^{to}. q. fecho tiene en



En quarto:

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

que se afirma, y ratifica. Dada en la
ciudad de Madrid, a trece dias del mes de
junio, y la firmo de que doy fe =

Antonio Mieres

Antem:

Martin del Nido Alameda
Recebo

No se ha podido examinar en esta via a Juan
Bastante, y a Felipe Oyague, y que repare ad.
estaniel. Nuncio se ha encontrado ena en el ca.
Nao, y viene los Domingos, y q. Oyague ena
en una Chagra, y el sustenencia Balamatque
queda en custodia de q. Vengas. Nuncio dia de
junio ochocientos cinco =

Nuncio

Otra d
Jose Casaria Pu-
entes, repartidor
de San Juan

En la ciudad de la Noya al Peni en onco a San
nicio de mil ochocientos cinco. Nuncio firmam. a
esta via. Nuncio. Nuncio. Nuncio. Nuncio. Nuncio.
partidor de San, q. lo hizo por dig. Nuncio. Nuncio.
Senal a Nuncio segun forma adno; rapo al
qual oficio Nuncio. Nuncio. Nuncio. Nuncio. Nuncio.
Nuncio. Nuncio. Nuncio. Nuncio. Nuncio. Nuncio.
a la comultra que era q. Cueva, y con
arreglo a la via que lo Nuncio en la Nuncio.



SELLO QVARTO. VN O. V. AR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCH O-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

racion de Jose Barancatiqui q.^e se le leyó de principio
a fin, dixo: q.^e el dia cinco del corriente estando ven-
diendo pan como alas ocho dela noche en la Pla-
suela de Sta Cathalina, se impuso, que albi-
havian quitado una capa, en circunstancias, de
que al q.^e se decia agresor le tenian ya ama-
rrado: que a poco rato llevo un negro q.^e no
conocio, diciendo q.^e havia parecido la capa;
y tratandose p.^r los aprehensores de poner en
libertad al q.^e estaba preso expuso el testigo q.^e
sin embargo de haver parecido la capa respecto
alos indicijs q.^e havian contra ese hombre, no
convenia q.^e lo soltaran sino es q.^e fuese preso
y siguió diciendo el testigo q.^e ese seria algun
picaro, y si lo largaban volveria a haver otro robo:
y q.^e en efecto no se le largo; pero no p.^r esto el tes-
tigo supo q.^e realmente aquel hombre preso fuese
el q.^e quito la capa, cuyo hecho aun no presentio
el declarante, pues como ha expuesto, llevo a su
noticia, quando ya estaba amarrado en la Pla-
suela. Y q.^e lo dicho, y declarado es la verdad re-
cargado del juramento q.^e fecho tiene, en que se

afirmo, y ratifico siendole leida esta su
declaracion; q^e no le tocan las generales de la ley
y aung^e no sabe fixamente su edad le pa-
ce que hade ser de treinta, y dos a treinta,
tres años, y no firmo p^r q^e dixo no sabe
escribir de q^e doy fee.

Amemi

Martin del Pisco Alvarado

Recep.^{to}

Otra de
M^{te} el Excmo
10 de 45 an.

Y
Inmediatam^{te} continuando esta sumaria
recebi juramento a Miguel Moreto moreno
libre q^e vive en la Plazuela de Sta Cathalina
y lo hizo p^r Dios nuestro Señor, y una
cruz segun forma de derecho bap-
tista del qual ofrecio decir verdad en lo q^e supiere
y se le preguntare; y siendo al tenor de la
culta q^e esta p^r cabeza, y con arreglo a la
ta q^e le resulta en la declaracion de los
testigos catagui todo lo q^e se le feyo; Dijo
el dia cinco del corriente como alas ocho de
noche estando el q^e declara en su Pulperia leg-
na de la Plazuela de Sta Cathalina, advertio un
mor notable asi ala Plazuela como de peles
que se conduxo a una tienda de habitacion
tiere con inriediacion ala misma Plazuela
en donde estaba inquiriendo q^e significaba
la bulla, y q^e en esas circunstancias se le

q.^e un negro esclavo del testigo havia agarrado a un
ladron entre el, y otros q.^e lo persiguieron sobre una
capa q.^e quitaron en la Plaza. Fue estando el tes-
tigo incomodo con esta noticia p.^a q.^e no le parecio
bien q.^e su esclavo entrase en esa empresa: se le
aparecio el dho esclavo nombrado Toaguin aqui
en le reprendio, y q.^e entonses uno de otros ba-
rios que venian con el expuso al q.^e declara, que
se temperase q.^e aquella havia sido una obra
indispensable, y que mediante ella se havia ase-
gurado al ladron; y q.^e este propio sujeto mani-
festo un cuchillo que dexo en cara del testigo
diciendo q.^e lo havian encontrado en el suelo: que
este cuchillo se lo llevo a poco rato otro q.^e alli se a-
parecio, y el q.^e expone no tuvo p.^a conveniente reco-
lerlo, y tiene presente q.^e dho cuchillo era de aque-
lla q.^e nombran Sayaguileños, de dos filos, con
cabo blanco de guero q.^e tendria mas de una ter-
cia; prevenido de bastante corte; y q.^e esto es lo mis-
mo q.^e comunico con Jose Balan catagui. Siendo
lo dicho, y declarado la verdad so cargo del juramento
q.^e fecho tiene enq.^e se afirmo, y ratifico siendole leida
esta su declaracion q.^e es de edad de quarenta, y cinco
años; q.^e no le tocan las generales de la Ley y no fir-
mo p.^a q.^e dixo no saber escribir de q.^e doy fee =
Amem

Martin del Pisco Alvarado
Recop.^{or}



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TIEMPO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Otra de
Toaquin nega
esclavo, edad
23 a 24 añ.

En dho dia mes, y año recebi juramento a Toaquin
gro, esclavo de Miguel Moreto, y lo hizo p.^a D.
nuestro señor, y una señal de Cruz segun for
de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en
quanto supiere, y se le preguntare, y siendolo a
tenor dela consulta q.^a esta p.^a cabesa, y con a
glo alas citas q.^a le resultan, Dixo: que el
cinco del corriente como alas ocho de la noche est
do el que declara en la casa de su amo oyo q.^a en la
suela inmediata de Sta Cathalina havia vulla de
drones q.^a tiro p.^a alla, y estando en la Plasuela
q.^a iban corriendo como p.^a la muralla en alcanse
q.^a se dixo q.^a era el ladrón. Fue el testigo tambo
corrio tras de ellos, y q.^a antes de llegar ala porta
vio q.^a varios hombres estaban amarrando aun
q.^a estaba tendido en el suelo diciendo q.^a ese es
el ladrón con lo q.^a el testigo resolvió, y llegando
a su casa encontro en ella al citado su amo
lo vino p.^a q.^a havia desado su casa; en cuyas
circunstancias llegó otro a quien el testigo no con
y le dixo su amo q.^a no le hiciere nada entre
dole un cuchillo q.^a ese dho hombre asento' haxon
encontrado en la Plasuela. Y q.^a es quanto sabe



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

y la verdad so cargo al juramento q. fho. fiendo en que se afirmo, y ratifico fiendole leya esta su declaracion q. es a bondad de veinte y tres años, q. no le tocan las generalidades de la Ley, y no firmo p. q. dice no saber si es vivo o que sea feo.

Antemi

Martin del Pino Abogado

Otra al

Simasano d.º

Thomas Origo-

En la Ciudad de los Reyes al Peni. en doce de Mayo de mil ochocientos años: Nacido juramento. Thomas Origo Simasano al d.º Origen al d.º de esta sta. Ciudad, q. lo hizo por Dios y su honra y gloria. Señal de su real forma de derecho, vado al qual. Dios q. endo Hospital era curando a Fran. Barra el qual tiene dos heridas en la parte de la cabeza a la Cavera de magnitud de dos dedos transversos Echase al p.º con Instrumento con- tudente, las quales heridas por su natura leia no son de peligro. fiendo lo dicho, y declarado la verdad so cargo al juramento que fecho tiene en que se afirmo, y ratifico fiendole leya esta su declaracion

et

y lo firmo de qui doy fee
Thomas Ditzgen

Ante mi

Martin del Pisco Abarrado
Recep.^{te}

Fee de heridas

Doy fee que el preso Juan Abarrado se halla en la
Sala de Arcos al Real Hospital de Andres con
heridas en la Cadera, como a dos dedos de magnitud
echas al parecer con Ynterin. Contundencia. y a
contra pongo la presente en Lima y Junio die a mil
ochocientos años =

Martin del Pisco Abarrado
Recep.^{te}

Otra

Juan José de los
Santos, h.^o 16 a
17 an.^{os}

En la Ciudad de los Reyes al Pisco en tres de
Junio a mil ochocientos años: Reun. Jun. a dia
José a los Santos Moreno libre, q.^e vive en el Ca
llejon a Brezon Calle a Granados, q.^e lo hui
por Dios e ruecas en y una señal a cruz segun
forma de derecho, vapo al qual ofrecio recibir
dad en quanto supiere y se le preguntare; y si
dolo al Tenor de la Comutra q.^e era por Cavezar
y con arreglo a la cita q.^e le remita en la declaracion
on de José Balanzarequi, todo lo que se le leyó a
principio a fin dize: q.^e la noche que se verifico
la prision de ese Juan Abarrado se hallaba el teniente
en el Puente de Sta. Catalina en circunstantias
traian ya preso al dho. Abarrado, Fernando Barran
y mucha gente con el; q.^e entons, venia tambien
el Sub-Teniente Alvaro José Balanzarequi, que
previno al q.^e declara se pegare a los otros a au
lio, lo q.^e en efecto executó para desarlo en casa
del Teniente Coronel d.^o Estanislao Muris; q.^e en el
se aparecio el que se dijo dueño a la Capa q.^e

Con vista del oficio q^{se} recibi de
V.S. con fecha de hayer tengo
ordenado al Subte del Batⁿ el Par
do de mi Comando, q^{se} concu
ria en la Casa M. S. con el
morino Juan Tore de lo Vanto.

Igualemte he' p^{re}benido al
Garcia, empleado ene V^{er}iente
de Sr. Enrique el Callao, q^{se}
haga buscar en aquella Plaza,
y remita con un Cabo a Fer
nando Barante Sold^o del
mismo Batⁿ, y a p^{re}chen con
el rto Juan Ibarra; para
q^{se} ebaucen sus declaraciones
en la Causa q^{se} V.S. esta in
truyendo.

Dio D^o a V. S. m. a. Lima
2 de Jul^o de 1809.

Manuel Rubio



Señor D^o Juan Antonio de Cueva
Al L^o C^o de D^o de V^{er}iente
de Al^o de D^o de V^{er}iente Cap^l.

Ponase con los antecedentes
a su Arauto. Lima y Julio 3^a
1805

Excedo



Proveydo, y formado p^a el S. d. d. de
Antonio de Excedo etc. Ordinario
de esta Ciudad, y su Audiencia. p^a su
certag. en el día de la fecha.
Atmendi

Martin del Pisco Alvarado
Recep.

abian quitado en la Hamaca a S. Catalina, quien
vuelto al preso q. el le abia quitado la Capa, le qual ne-
go el preso; en quien noto el terrigo q. estaba boxracho
notandorlo p. q. e estaba cayendo, y no podia pararse
derecho: fu la Bayna q. haviendo Balamarequi haber
quitado el terrigo al preso, es nulo; y lo q. hay a verdaes
11 q. el terrigo vio la dha Bayna quando Balamarequi
la entrego al dho Ferriente Coronel D. Estanuel Durio.
11 y q. ante de este suceso, el q. declara no conocia al
preso Juan Thaxia. Siendo lo dho y declarado la verda
so, cargo al juram. q. fecho tiene en qui se a firmo
y ratific. siendole leya esta la declaracion, qui
es a edad de diez y seis a diez y siete años, q. no
le tocan las q. enales de la ley, y la firmo a que
doy fee = Entre xeno = a ellos = vale =

Juan Jose de los Santos  Antemi

Martin del Rio Alvarado
Paez.

Otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dho dia mes
en h. 29 an.

y año: Recivi juram. enco a d. Pedro Ctragon
q. vive en la Calle a la Recotera, q. lo hizo con
Dios e Crucis. y una señal a Cruz segun
forma de derecho, raso al qual ofrecio decir
verdad en quanto supiere y oye preguntado
y fiendolo al tenor de la consulta q. era por
Cabeza dixo: q. hallandose en la Hamaca a S.
Catalina a las ocho de la noche junto a la Pa-
ria a la Cruz q. esta en el Sementerio, se le
llegaron tres hombres, y el uno a ellos le qui-
to la Capa q. tenia puesta a la noche a primera



Un queritillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

April, y seguian caminando, en cuyas circunstancias
dixó uno a ellos: no es este: q. entonces
so el q. declara una masaderia; lo que oido por
ellos, vino uno al que declara y le dió dos Bofetas
clar, el mismo q. tenia en una mano un Cuco
llos que sumo con los otros dos Caminadores han
decafo al Campanario, pasando allí todos
tres, y en el conueto al que declara fue p. q. a la
baya que se llama con esta ocurruia, le erra
ban tirando con piedras: que las gentes de aqui
vecindario oyendo al que declara trataban de as
guaralos, pero no animandose a entraxles ca
ra a Cara p. el riesgo a que tubieren a un
les parecia mas acertado, tomar la esquina
q. conduce a la muralla, para donde los ladro
nes se inclinaban q. al pasar le venia mas
fácil agarrarlos; mas como ellos lo advie
tiesen por que veian que paraban muchos
para dha esquina; emprendieron con
los enxeados tres hombres; y entonces el de
clarante, y multitudina gente con el, los si
guio; q. uno de ellos sacó un sable con que
desapartó a la gente y pasando dos quedó
aquien el declarante tiró una pedrada que le
dió en la Caveia, y lo traxo al suelo, y enton
ces se le echó encima el declarante, que fue de

pedido por aquel hombre, q.^e ^{te} inmediatamente se pa-
raba, y uno de los muchos q.^e alhy estaban, le
dio un carretazo en la Cadera, al qual volvio
a caer, y entonces lo amarraron, conociendo el
q.^e declara por su semblante que era fue el mi-
mo q.^e le quitò la Capa; por q.^e con la clari-
dad de la Luna de aquella noche los viò muy
bien à los tres q.^e le acometieron, y se im-
puso q.^e el uno era blando como Español en cuer-
po, con su bernario de una ropa desente, y los
otros dos con sus Capas, y sus semblantes
como de mestizos cholos asi como el q.^e ama-
rraron; y p.^a la misma claridad de la noche
viò q.^e era fue uno de los tres q.^e se quedò amarrado.
Quien teniendolo amarrado, y conduciendolo ya,
se le dio una Capa de Bayeta q.^e se dio ha-
biendo quitado al preso, pensando fuese la q.^e
le abian quitado al declarante quien expu-
so q.^e no era esa, sino una de laño de
perimencia azul q.^e a poco rato, un negro,
segun hare memoria le trajo su pro-
pia Capa, la que se dio el q.^e declara
y segun Recuerdo de modo q.^e tubieron
para agarrarla fue habiendola corado
ellos dos aquiñ sinuieros: q.^e en estas
circunstancias ~~estubieron~~ ^{estubieron} Balan-
catequi conocido tambien por Lorenza,
le mostro al q.^e declara una Bayeta es-
perando hera la misma q.^e le abian
quitado al citado preso; el mismo que
al parecer al que declara no estava bo-



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Yoacho = fue en era propia noche fue el que
velara al M.^e & en varios nombrado de
etpaxino a quien le dio parte de la ocurrencia
haciendole manifestacion a la Capa. Bayo
ton q. le abian dado, como ba expuesto; la
misma q. quedo en poder del citado M.^e q.
que el previno la resan alty, p. lo q. pudien
resultar: que segundam. paso el q. declaro
a Cara al Jemine Coronel. citame
curio donde se encontro con el preso, y
alhy le sorcuto lo mismo q. ha declarado,
y q. como el Tho preso asento q. le falta
ba su Capa, y un sombrero, conois el q. de la
ra q. aquella q. le entregaron en Santa Ca
talmia fue segundam. adho preso. Y q. lo dicho
y declarado es la verdad so cargo al Jura
mento q. esto tiene en quere a firmo; y
ratifico siendo leida esta su declaracion
q. es a hora de veinte y nueve años; y lo
firmo a q. segundam.

Pedro Antonio

Antemi

Martin el Puro Alvarado
Puesq.

Otra de
Fernando Bas-
tante, h.º 16 añ.

En el mismo dia recibí juram. a Fernando bas-
tante Pardo libre a ejercicio Ventadero q. vive en el
Nesor mismo al General G. Santa Catalina, pero
a formab academia acualm. en el Callao; y dho



Co-quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Juram. lo hizo por Dios criadero. En y una señal
de su segun forma aña; y al qual
oficio recien vexo en quanto supiere y se lo
preguntare; y siendo al tenor de la consulta
q. era p. Cavaera Dixo q. la noche q. se cumplia
en la Consulta, como a las ocho, hallandose
el teniente por la Manuela de Santa Catalina,
oyó burla a la duena y llegando al sitio don-
de estaba el origen de aquella novedad, vio
que estaba uno en el suelo, y entonces el te-
niente se quitó la faja y con ella lo amarró
y de allí con el Sub teniente Balamatequi
y demas que es para la Consulta, lo conduje-
ron a casa de Estanislao Pubio; q. estando por
el Puente de Santa Catalina el dho Bala-
matequi reparó que el preso tenia en la
mano una bodega grande, y le dijo q. era
q. tenia en la mano, y habiendo visto que
era una bodega le dijo venga, p. man-
dado; y la tomó el dho Balamatequi, en-
treandola tambien al mismo Estanislao
Pubio: Fue al teniente le parecio q. el preso
a que se traxo no estava borracho al
tiempo de su aprehension, sino es en todo su
aviso. Siendo lo dicho y declarado la verdad

so. cargo al juram. q^{to} tiene en quita
afirmo q^{to} jurfio hienale leydo ex fide-
claracion q^{ue} e a herad a diez y seis años
q^{ue} no torcan las q^{ue} eneralize la ley q^{ue} no fir-
mo p^{er} q^{ue} dices No saber excusar a que
ay feiz

Antemi

Martin del Visco Alvarado

Otro
Felipe Oyague
41 años

En la ciudad de los Reyes del Perui en quaxa
de Julio de mil ochocientos sinco recibí por
memor à Felipe Oyague, Pardo libre, q^{ue} vive en
Caca al S. d^{no} Miguel Oyague, q^{ue} lo hio p^{er}
Diz. crto. p^{er} y una cenal a q^{ue} un segun p^{er}
ma ayo, rap al qual ofrecio decir verda
en quanto supiere y vele p^{er}sequiraxe; y h
endolo al tenor a la consulta q^{ue} era p^{er} Caca
Dices q^{ue} la noche que se expuso en la con-
sulta ha llanaron el terrizo en el quaxo a
es nomis Alcos en la quaxa a Sania C
talina, lo encaxo el subteniente Balanza
tequi que acompañan à los demas q^{ue} iban
conduciendo à uno q^{ue} acabava a axxancho
una Caxa en la Planuela a Santa Catalina
q^{ue} q^{ue} en efecto los acompaño hasta ^{desar} al río en
Caca al Teniente coronel D^{no} ermanuel Rubio,
donde se le hio cargo al expocado robo: que a
tambien a manifestar una ^{Bagdad} Daga q^{ue} se dices ha
bexle quitado al precio: q^{ue} si creata vaxacho, o
no, no puede el terrizo assequirax p^{er} q^{ue} no vele
ocuxrio haren tal imberogacion. Y q^{ue} lo diche
gdeclaxado es la vixdad so cargo al juramento

Q



En quafillo.

12

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

que fecho tiene en quera ~~afirmo~~ y xanifico bendo-
le loya ena su declaracion; q. ex a hoed a qua-
xenta y un años; q. no le tocan las generales
de la ley, y no firmo p. q. c. nro no taben es-
civir se que dey fee — Enne xing = Payna
x = vale = desan enne xing tambo. x =

Antemi

Martin del Pisco Alvarado
Recep.º

Se ha cononuido ala Caxel a Ciudad al
No Juan Ybarra q. hallan ena sala de
rida q. ce enno curando ena sala de
or al N.º Hoj. ves.º. A. nro. Lima. y
Julio ocho de mil ochocientos cinco

Martin del Pisco Alvarado
Recep.º

Vna esta Sumaria: Libre el xep.º cano
Mandamiento contra Juan Ybarra un-
tenido en ella; y xep.º a hallan p. nro
xep.º argum. p. tal y toruete de confesion.
Lima y Julio 12 de 1805

Exceda

Proveydo y firmado por el S.º J.º José Antonio de la Cruz
Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su Juxindicio

Don S. M. con parraca al ga d. J. de Yrigoyen
su Accion en el dia de su fha-

Ante mi

Don Antecagay
Es. no de S. M. y. p. 

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en dose de Julio
de mil ochosientos cinco notifique e hize saber el
encargo q. se contiene en la Presidencia antecedente
a Don Juan Jose Salmon Aycaque de la R. Ca
cel de la Ciudad, en su persona doy fee
Juan Jose Salmon 

Martin del Pisco Alvarado
Acaq. 

Conferion de
Juan Ybarra.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de
Julio de mil ochosientos cinco. El Sr. Don
Antonio de Errea Alcalde Ordinario de esta
Ciudad, q. su jurisdiccion p. en Mag. Estand
en la R. Carcel, hizo comparecer a su presen
cia a Juan Ybarra, preso en ella de quien p
ante mi el inscripto Receptor recibio su
mentia q. lo hizo p. Dios nro. Sr. y una
nal de Cruz segun forma de derecho, bajo de
qual orecio decir verdad en lo q. supiere; y en
su virtud se le hicieron las preguntas, cargas, y
reconbencones siguientes



SELLO QVARTO. VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Preguntado si es cierto se nombra Juan
Ybarra, natural de Guayaquil, vecino de esta
ciudad, de estado Casado, de oficio sastre, y em-
pleado actualmente de feon de chauro, de edad
de treinta y un años Dixo: q. todo es cierto y rep.

Preguntado si sabe la causa de su prision
o si la presume; quienes la executaron, donde
se hallaba en aquel entonces Dixo: q. despus
de su prision ha llegado a saber q. la causa es p.
atribuirle el delito q. no ha cometido de haber
arrebata^{do} una Capa en la Plazuela de S. Catali-
na, sobre q. el confesante ha expuesto con verdad
la embriaguez en q. se halló aquella noche de
su prision en la declaracion q. se le ha leydo en
este acto, cuyo tenor reproduce, y responde.

Reconvenido como hacienda no haber con-
currido, en el robo a la Capa, q. hicieron ad. Pedro
Aragon en la Plazuela de Santa Catalina, quando
por la declaracion q. el mismo d. Pedro ha echo, con-
ta q. el Confesante fue el que se la quito en
compañia de otros dos, q. con la claridad de la no-
che distinguió muy bien, puntualizando el co-
lor de sus semblances, y hasta el vestuario
con q. estaban; todo lo q. da a conocer con pri-
vencia q. el confesante en compañía de dos hom-

bueno mas arrebataron la espada Capa
se le apenurio para q^e diga la verdad, y no faltar
a la Religion al Juramento Dixo q^e es infuente
el cargo q^e se le hace p^r quanto el confesante
no ha incurrido en tal robo; y q^e lo expuso
p^r ese Dⁿ Pedro Oragon dueño q^e es dueo de la
Capa robada, atribuyendole tal exco al con-
fesante, es con mucha ligexera, y q^e p^r ella lo
cita ante el Tribunal de Dios exco q^e dueo
confesante en esa noche con nadie se acom-
pañó, y responde

Vuelto a reconvenir como niega la
intervención en el robo a la Capa a q^e se tra-
ta, quando entre otras cosas, esta justifica-
do tambien, p^r q^e quando al confesante lo tra-
ian preso; los aprehensores reparon q^e tenia
en la mano una Bayna de Daga, q^e es la mu-
ma q^e en este acto se le manifiesta; lo q^e denota
q^e el confesante es mal echon, y con tal certidumbre
y los otros sus compañeros acometio al ci-
tado Dⁿ Pedro Oragon; votando la Daga en el
acto a la sorpresa, y fuga q^e emprendieron.
De modo q^e no habiendo duda en la complicidad
al confesante; por su tenaz Negativa, le
recontra el cargo de perverso; y se le vuelve a
apenurir para q^e no faltar a la Religion al Ju-
ramento: Dixo: q^e la Bayna q^e se le ha mani-
festado, no es, ni ha sido en tiempo alguno de
confesante, y por tanto la desconoce. Que el con-
fesante en la noche de su prisión esta todo

ebrio como lo tiene capuesto en su relaxacion
 instructiva: q. con este motivo pudo haber llegado
 a la Plazuela de Santa Catalina sin arinar pen
 donde caminaba, respecto a q. no en tramito para
 su casa, e incorporado asi involuntariam^{te} en
 la bulla y concurso q. ocasiono aquel xoto, seria
 facil a los aprehensores contemplarlo complido
 asi como tambien les seria facil extraerlo
 de la faltriguera nueva p. q. salio de su casa con
 destino de pagarlos aun Pulpero p. la Calle de
 Jesus Maria, y a aqui infiere el conferante q.
 lo acriminaron por quitarle los nueve p. atri-
 buyendole el encuentro de esa Daga; la q. nunca y
 menos en esa noche la ha tenido el conferante, y
 responde

Expone q. tambien pexdio en esa propia noche
 una Capa de Bayeta ya usada = Un Sombrero ne-
 gro de Viuna con una brilla de oro en el Simillo, y
 un Camiso colorado de seda; q. la Capa era agena em-
 penada en su Fanto; y como la tomo p. salir en
 aquella tarde aun no se acuerda bien de su color

Duchto a recombenir como hacienta q. en
 embriaguez era tal q. no se acuerda de nada de lo
 q. le sucedio en la Plazuela de Santa Catalina esa noche
 en q. le prendieron, quando a la Germania remota
 q. el conferante segun las contestaciones q. hacia
 no estaba vovracho; a q. se infiere q. aunquan-
 do tubiere algo avovrachera, no era esa Capa
 de privarlo enteram^{te} de la xaron como quiere



En Madrid,

SELO QUARTO, VN OVAR-
TULO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

peruadix, ocutrando la verdad; pero dando á
conocer con esta emulpaion otro exco punito
qual es era mierna Uoxachera con la q^{le} le
seria muy facil habexo coopexado en aquel ro-
bo, p^{er} q^{le} entregado el conferante al vicio de la
embriaguez, es de conuigüente hombre
mal entretenido, dispuesto á inuixix can-
otnos delinquentes en los execos q^{le} p^{er} lo regu-
lar sugiere una condueta extrayada Dixo
q^{le} el conferante xepite q^{le} se hallaba tan vo-
rracho aquella noche q^{le} no se acuerda dena-
da de lo que le susoio; y que aunq^{le} ha toma-
do antes aguardiente ha sido en su casa; y
el habendolo tomado esta ocasion en la calle
fue casualidad; y que siempre ha huido
de malas compaÑias p^{er} que ha pmo cunado
vivir con arreglo, contraxido al traxaso,
y asistencia á su casa, y xerponde

Preguntado quantas veces ha estado
preso antes de ahora y por q^{le} causa. Dixo q^{le}
antes de ahora á estado preso dos veces, la
primera q^{le} abran mas como nueve años
por q^{le} viviendo el conferante en el Callejon sin-
to al Molino de Monierrar á el y á otros los
pucieron preso en la Caxel de Corte los Encapa-

15

dos sobre descubrir los autores & un Robo q.
por allí se executó, y el confesante no sabe
a quien; y lo q.^e vto es q.^e a los ocho ó nueve días
de su prision sele puso en libertad p.^a no tener
complicidad alguna, y que la otra prision fué
en esta Caxul abran ocho años antes de
ser Casado q.^e atribuyéndole haber sacado & llevado
a una muchacha nombrada Tasintia, q.^e el
Caxul se le pasó a la Amaderia, y a allí a pocos
días salió p.^a q.^e pareció la muchacha y confesó
q.^e el q.^e expone no tubo parte en el echo q.^e
se le denunció, y responde —

Ten en este estado el Sr. Jm. mandó suspender
esta confesion mandola averia p.^a conti-
nuarla siempre y quando convenga. El confe-
sante se afirmó, y ratificó en ella habiendo-
sele leído p.^a ser la verdad ^{to} bajo el juram.
q.^e fecho tiene ~~una~~ firma p.^a q.^e dice no saber es-
cribir, lo hizo de senoria & q.^e doy fee =

Exco

Ante mi

Martin del Puro Alvarado
Rey.

Tratado al Agente Fiscal al crimen.

Lima y Julio 15 de 1805 —

Exco

¶

Proveydo y firmado por el Sr. D.ⁿ Torib. Antonio de
Errea, Ab.^e ordinario de esta ciudad q.^e fué su señoría

¶



Tu quarto.

SELLO QVARTO, VN QVART
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

pon Sumarij con parecer al Sr. D. José de Trigueros
en Acuerd en el día de la fha—

Ante mí

Jur. Antequa
Ex. de S. M. y C.

El Ag. Fiscal im. del Jm. en vista de esta
Sumaria, y de la Confesion de Juan de Harro
p. haver arrebatado una Capa de Paño en com
pañia de otros dos V. en a. D. Pedro Aragón en
la Plazuela de S. Catalina la Noche del día
S. de Jun. ultimo dice: Que por las declaracio
nes del Sumario, resulta convicto el V. to, ta
to en ére deliro, quanto en haver dado do
boscadas á Dho. Aragón, estando armado de la
Daga q. arrojó en la Carrera q. emprendi
con su Complice, botando tamb. la Capa q.
se debdrío al Dueño, no habiendo sucedido
lo mismo con la Magna de era Arma q. se le
quiro de la mano p. el subteniente de V.
don José Malanzaregui. Estas circun. agrega
das al Reconocim. to que hizo Aragón al V.
a quien espresa haver distinguido bien
con la claridad de la Noche, no dexan dudar
alguna en que él, y los otros que huy
xon, fueron los Agresores de esta Crimi
nal Sorpresa Vagabunda con el persu
sio de su negativa, y con el pretexto de
que Embriagues con q. se ha excepcionado,
y q. no es creible tanto p. lo que acorda
de ello anuncian los testigos inrriamente
les, quanto por ser inconciliab. con la ace



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

16

lexada fuga que emprendió, y por la q. no-
se le habria dado alcance, á no ser contenido
con la pedrada con q. se le contubo. En esta
atencion siendo el deliro tan grave, y pual-
mente en una epoca en que tanto se fue-
quenta en las primeras horas de la noche,
acusandolo en forma ére ministerio, p. se-
siva V.S. de condenarlo á la pena arbi-
traria de azotes, y de hierro que correspon-
de con la calidad de sin embargo, y la ^{de} que
cumplido el term. de su condena, sea tra-
ladado á su Patria la Ciudad de Guayaquil
para que á sí queden escarmentados otros
y Satisfecha la Vindicta Pública Lima
Julio 19. de 1805.

Navarro



Traslado al R. y Rev. la Causa á
pauera con el termino á seis dias co-
munes y con todos los cargos y eneros al gu-
al se satisfagan los denos al R. ma.
o se comete. Lima 27 de Julio 1805-

Exrea



Proveydo y firmado por el Sr. D. Toribio de Arriola de
Exrea al R. ordinario de esta ciudad, y de Reindicio. Y
su cargo con pauer al Sr. D. Toribio de Arriola, su

White m

En Lima y Tuto, vecino y muere de mil ochocientos
sinco: estando en la A. Carcel de Ciudad, notifiqué, e
hize saber la provid. a mandame a Juan Barra, preso
en dicha Carcel, a presencia de su Alcalde D. Juan Don
mon, en su Persona, y no firmó p. no saber escribir
lo hizo el Alcalde a que doy fe =
Juan Jose Salmon

Martin del Bisco Alvarado
Recep.^{or}

En Lima y Julio dies y sei de mil ochocientos cinco: no-
tifique, e hinc saben la p^{or}ta. Antendence al d.^o n.^o As^{to}
tomo Navarrete Agente Fiscal del Crimen en su Texiano
doy fee = 

B. P.
Nisco

En la Ciudad de los Reyes al Demi en Sugeto a
Septbre de mil ochocientos y cinco; Yo el Jefe de la Armada
donde Balamatequin a lo hies p.^o Dios exto. 18. y una señal
a Cruz segun forma ados, vazo al qual ofrecio decir verd.
en quanto supiere y se le presumare; y siendo manifestada
la declaracion q.^{ta} tiene echa a f. en dies de Junio de este año, q.^{do}
lo leyó de principio a fin, dió q.^{do} todo lo en ella ex exto. y lo mismo
nuevo que en aquel entonces declaro; q.^{do} no tiene q.^{ta} añadir
quitar, y en caso necesario de nuevo lo reproduce en esta plen.
tad suya p.^o ser la verdad en que va a firmar y ratifica
del juramento q.^{ta} he tiene y la firma a que se he
Jose Balsatig^{ra} ^{ct ntem}
Martin a Luis Alvarado

Antemi
Martin & Josee Merned

Stru
Tere cistaria
entre

En el mismo dia recibí ^{to} juram. à José Maria Muñoz de exercicio y partidor de Pan, q. lo hizo p.^r Dño Nro. S.^r una Señal & Cruz segun forma esbo, rap. al qual Ofrecio decir verdad en quanto supiere y oye

Tengo Ordenado al Subteniente
 del Batallon de Pardos en su
 Comando Jose Balanzategui,
 q^e con Antonio Olivero, Fer-
 nando Barlaute, y Felipe Oya
 que Concurran en la Casa
 N. S. a las 4 de la tarde del
 Numer 26, a ratificar sus de-
 claraciones en la Causa Crimi-
 nal q^e sigue en su Jugado con-
 tra Juan Ybarra; como ex-
 presca en su oficio de hoy aig^{te}
 contenido.

Dios Fave a V. S. muchos
 años Lima 22 de Agosto 1805

Manuel Mubia



Dr. Dn. Jose Ant. de Caceres.
 m. te del 4.º Reg. n.º de Dras.
 Al.º Ord. de esta Cap.
 /

Lima Agosto 23, de 1805.

Longase con sus antecedentes.

Excedo



folio de arcediano de la cathedral
por Fr. Lorenzo Montenegro

ex-funcionario del Q. de
L. 2^a junio de 1923



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

preguntare; y tiendole manifestada la declaracion q^e tiene echada á fin de esos etuy q^e se le leyó de principio á fin dize q^e todo lo en ella escrito es lo mismo q^e en aquel entonces de claros; q^e no tiene q^e añadir ni quitar, y en caso nuevo, o nuevo lo reproduce en este plenario juicio, p^{er} votal verdad en que se afirma y ratifica, vasa el juram^{to} q^e fecho tiene q^e no le tocan las generales o la ley, y no firmo p^{er} q^e dize no caben escribir a q^e day fecho em^{do} q^e no vale.

Antemi

Martin del Risco Alvarado

Recep.

En el mismo dia recibí juramento á Felipe oyague q^e lo hizo p^{er} Dios exnuevo p^{er} y una señal según forma de derecho; vasa el qual oficio deir verdad en quanto supiere, y se le preguntare; y tiendole manifestada la declaracion q^e tiene echada á fin de esos etuy q^e se le leyó de principio á fin dize: que todo lo en ella escrito es lo mismo q^e en aquel entonces de claros; q^e no tiene q^e añadir ni quitar y en caso nuevo, o nuevo la reproduce en este plenario juicio p^{er} votal verdad en que se afirma y ratifica, vasa el juram^{to} que fecho tiene; no le tocan las generales de la ley, y no firmo p^{er} q^e dize no caben escribir a q^e day fecho em^{do} q^e no vale.

Antemi

Martin del Risco Alvarado

Recep.

En la Ciudad de los Reyes á 1 de Septiembre de mil ochocientos cinco recibí juram^{to} á testimonio curiales q^e Felipe por Dios exnuevo p^{er} y una señal según forma de derecho, vasa el qual oficio deir verdad en quanto supiere, y se le preguntare; y tiendole manifestada la declaracion q^e tiene echada á fin de esos etuy q^e se le leyó de principio á fin dize: q^e todo lo en ella escrito es lo mismo q^e en aquel entonces de claros; q^e no tiene q^e añadir ni quitar y en caso nuevo, o nuevo la reproduce en este plenario juicio p^{er} votal verdad en que se afirma y ratifica, vasa el juram^{to} que fecho tiene; no le tocan las generales de la ley, y no firmo p^{er} q^e dize no caben escribir a q^e day fecho em^{do} q^e no vale.

ni quitar, y en caso necesario de nuevo lo reproduce
en este plenario juicio, p^o ser la verdad en que se afirma
ma, y ratifica, vasa al juram^{to}. q^o esto tiene; q^o no
le tocan las generales a la ley, y la firmo a q^o doy
Antonio Mieres J^o Arreemi

Martin del Pisco Arrarado
Recep^o

Otra
Miquel cuoreto

En el mismo dia Reiv juramento a Miquel cuoreto
q^o lo hizo por Dios vno p^o una señal a cruz segun
forma de derecho, vasa al qual oficio deia verdad
en quanto supiere, y sele preguntare: Y siendo
manifestada la declaracion q^o tiene echa af
de esos autos en once de junio de este año q^o en ley
de principio a fin Dixo q^o todo lo en ella escrito
es lo mismo q^o en aquel entonces declaro; q^o no
tiene q^o añadir ni quitar, y en caso necesario de
nuevo lo reproduce en este plenario juicio p^o ver
la verdad en que se afirma y ratifica; q^o no le to
can las generales a la ley, y no firmo q^o q^o dios
saben escribir a que doy fee

Arreemi

Martin del Pisco Arrarado
Recep^o

Otra
Toaquin negro

Ynmediatam^{te} Reiv juramento a Toaquin negro es
claro de cuquel errorero, q^o lo hizo p^o Dios vno
p^o una señal a cruz segun forma adto, vasa al
qual oficio deia verdad en quanto supiere, y
sele preguntare; y siendo manifestada la decla
racion q^o tiene echa af de esos autos, q^o en ley
de principio a fin Dixo: q^o todo lo en ella escrito, es
lo mismo q^o en aquel entonces declaro; q^o no tiene
añadir, ni quitar, y en caso necesario de nuevo lo
reproduce en este plenario juicio, p^o ser la verdad en q^o
afirma y ratifica vasa al juram^{to}. q^o esto tiene; q^o no le to
can las generales a la ley, y no firmo q^o q^o dios no
saben escribir a que doy fee

Arreemi

Martin del Pisco Arrarado
Recep^o En el

Otra
Juan Jose de
los Santos

49
nuime dia Recui juram. a dha Juuella Juan de
libro q. lo hys p. dia otro p. y una senal agued
segun forma aho, vso al qual oficio recui vrenda
en quanto hysier, y sele preguntare, y hiesde ma-
nifestada la declaracion q. tiene elha a f. a enu-
ta q. se le leyó a principio a fin dho q. todo lo es
ella escrito es lo mismo q. en aquel entonces declaro
q. no tiene q. añadir, ni quitar, y en caso nua.
de nuevo lo reproduce en este plenario juicio p.
por la verdad en q. se a firma y ratifica; q.
no le tocan las generales a la ley, y la firma
a q. soy fei-

Juan Jose de los Santos Justos y sagardia

Attestado
Martin del Pisco Estrada

En el mismo dia Recui juram. a d. Jesus Estrada que
lo hys por dia otro p. y una senal agued segun forma
de dho, vso al qual oficio recui vrenda en quanto hysie-
re, y sele preguntare, y hiesde manifestada la declaracion
q. tiene elha a f. a enu-
ta q. se le leyó a principio a fin dho q. todo lo en ella escrito es lo mismo q. en aquel
entonces declaro, a excepcion de aquella parte en q. se ha-
cia en q. con la claridad de la vna a aquella noche,
conocio q. a eu q. amarraron nombrado Juan Ybarras
era el mismo q. le analo con los otros q. le quitaron la
Cape p. q. esto no deve correr y entenderse con la fiera
q. lo aremo en dha declaracion; q. q. aun que calu. vio
a los q. le acometieron; inmediatamente con el ~~señalado~~ no pon-
ero puede arentar q. el dho Juan Ybarras era uno de ellos
q. en aspecto ni de nua; y lo q. hay es que muchos de los
q. alli estaban decian q. el era: T q. a este modo es como
deve correr y entenderse la citada declaracion; en
la q. a mas de esto no tiene que añadir, ni qui-
tar; y en caso necesario de nuevo la reproduce en
este plenario juicio por ser la verdad en que se
a firma, y ratifica, vso al juramento que fecho



Tu quartillo.

ELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

tiene, y la firmo a que doy fee = ^{terro} inmediatamente con el sobrescrito = no vale = Ten uue estado no firmo q. diaba me echo presente q. el bravo derecho lo tiene amarrado y pendiente al cuello q. una grave recusa a q. poder: a modo q. q. ena circunstancia para lo el presente actuario al P. Juu, y a presencia al duela xante se leyó esta la ratificación, sorreniéndose en ella, y la firmo a la xuego D. Agustín & Oyerequi a que así mismo doy fee =

A xuego & D. Pedro Aragon y como testigo

Agustín Oyerequi Antemi

Martin del Pisco Arrarado Recep.

En el mismo día recibí juram. a Fernando Barrante, q. lo hizo q. Dios cruenos. y una enal a que según forma asu vaso al qual oficio deia verdad en quanto supiere y vele preguntare; y siendo con como comienzo de la declaracion q. tiene echo a f. a cargo eting q. vele leyó al principio a fin de lo q. todo lo en ella cometo en lo mismo q. en aq. enton me dela xo, q. no tiene q. añadir ni quitar, y en caso necesario de nuevo lo reproduce en me plenaria juicio por ver la verdad en q. se afirma y ratifica vaso al juram. q. fho tiene, y no firmo q. q. dios no saben escribir a q. doy fee =

Antemi

Martin del Pisco Arrarado Recep.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

[Faint handwritten text in the background]
Yo Juan Pablo de la Cruz, en una de las Audiencias de
esta Real Audiencia de Lima, en virtud de las causas que en
oficio de Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de las causas que en
virtud de las causas que en oficio de Jefe de la Real Audiencia de Lima,
Deducido. Oigo: que se me ha de
do confesion, y estando la causa en es-
tado a hacer mi defensa, ourre a la
Justificacion en el fin este virrey
nombrarme a Abogado al Don Juan de
Don Juan de la Cruz, y por lo a Don Juan de
suas sugerencias con satisfacion por
su candor, y ingenio: por tanto
Asi se hizo y suplico se sirva nombrarme
por Abogado y Procurador a los señores merced
nada y que en su virtud se enagenen
los autos en el dia y a las horas en que
en mi defensa por ser Justa su
Don Juan Pablo de la Cruz
Juan Santos Salazar

Se nombra al Excmo. y Procurador q. esta parte enuncia por la
Justa satisfacion q. de ellos tiene, y haga del suyo. Lima y Agosto
17 de 1805

Excmo.

Porcuyo, y firmado por el Sr. D. José Alvarado de Escalante
Alcalde Ordinario de esta ciudad, y he trauer die. 9.º S. ut.
con parecer al Sr. D. José de Yrigoyen de Abasco en el
día de la fra. Ante mí

Ante mi

Quintus Artaagn
Ex. no. der. M. y. p. ca.

Habiendo sacado estos Auros el Pacificador Juan
en siete de Octubre de este año, los devolvio
Al Excmo, con protesta de presentarlos
despues hoy nueve de Octubre de mil ochocientos
ciento cinco.

Ante agas



En quartillo.

21

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Manuel Suarez ante. & Juan Ybarra en los autos q^{se} siguen por el hurto de una capa, y lo demas deducido digo: que esta causa está recibida a prueba, y como sea el termino propio de pedir la soltura vasa & fianra por q^{se} reconocido el proceso se advierte, lo que el Resulta contra el acusado, imploro a la justificacion sele ponga en libertad con la el ha^{er}, lo q^{se} es conforme al Sumario y siguiente.

Ninguno vio q^{se} mi p^{te} quitare la Capa de declaracion al injuriado & reprovado, y sospechora. Mi p^{te} tubo la desgracia de hallarse con otros muchos inocentes en la Plazuela, y esto dio merito a q^{se} fuere herido, preso y maltratado extrayendole los nueve p^{tes} q^{se} llevaba en el bolson. da alegria, o tal qual embriaguez en q^{se} se hallaba p^{te} casualidad, y q^{se} asegura el Fgo, al Sumario Juan José Santos, abrieron el campo a unos sateliten q^{se} segun se nota, no tubieron otro objeto, que su propio, y particular aprovechamiento.

Los cargos se desvanecerán en la respuesta no me encargo de ellos con especialidad p^{te} no mudar la naturaleza de los Crimos, pero no previndré de esta proposicion el proceso no tiene una prueba plena, pero ni aun

una prueba semiplena. La ley R.^a prohibe
q.^o ninguno sea Jgo. en su propia Causa: lue-
go el Dto. de Aragón deve ser Repelido a lo
demas, ninguno presencio el hecho, ya mi-
p.^a no se le sorprende con la cosa hurtada.

Lo que hay de cierto es que esos
Pardos se entendieron, o por mejor decir se
abocaron una Jurisdiccion q.^o no tenían, arras-
traron al infeliz, y le ~~expusieron~~ lo q.^o consta de
su confesion. De aqui se deduce q.^o en lo por-
terior lesos de seguir la Causa como Reos de
mandará todos los daños, y perjuicios que
se le han causado, e inferido.

En tales circunstancias siendo
calificada la inocencia, y manifestado el aten-
tado se ofrece la fianza por pura solem-
nidad aunque sin ella podia lograrse la
soltura. Por tanto.

A. V.^o pido y sup.^o se sirva mandar como llevo
pedido, y es a V.^o M.^a D.^a

Manuel Chacón

Traslado al Agente Fiscal del Crimen. Lima y Orenque 10 de
1805.

Exce.^o

El Agente Fiscal inter. del Crimen: en vista de
este Proceso con el Escrito en que p.^a parte de Juan
Herra, se solicita soltura bajo de fianza de Herra
dice: Que la grave naturaleza de la causa, y su en-
tad vsiten abiertam.^{te} Dta. pretension. El abo.

22

to es de gravedad, como que se trata de una
expiacion nocturna, cuya pena como corporal
y afflictiva, hace irreversitable la soltura bajo de
fianza, y q. por otra parte no ha llegado la oportu-
nidad de que por medio de las fianzas del reo,
se desvanescan los cargos con que esta caurado,
parece deve denegarse aquellas como se hade sen-
tir y. S. de mandarlo. Lima Octub. 18. de 1805.

Navarrete

Auto y visto, con lo exp.^{to} por el Agente Fiscal del Crimen: se
declara no haber lugar a la soltura, q. solicita el Rio Juan
de Barra, bajo fianza del Az, y en su consecuencia buelváse
le a entregar el proceso, para q. responda al traslado de la
acusacion q. esta pendiente. Lima Oct. 17. de 1805.

Exco

Por. y firmado por el P. J. D. Jose An-
tonio Enca Alcalde Ord. de esta Ciudad, y
en su abs. por S. M. con dictamen de D. J.
Jose Trigo y en Abogado de esta A. Au-
diencia, y Acero de arte Como. Cavildo en
el dia de su fecha.

Ante mi

Luis Ateaga
Es. de S. M. y p. ca.

En Lima y a trece diez, y nueve de mil ochocientos
cinco, notifique el Auto q. antecede



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

A Juan Herrera preso en la R. Ciudad de
esta Ciudad en su persona de g. day fe.

Ateaga

Seguidamente hice otra notificacion a un
Procuradorⁿ Manuel Suarez, en su persona
de g. day fe.

Ateaga

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Manuel Suarez a me. & Juan Ybarra en los autos Criminales seguidos p.^a el hurto q.^d se le supone a una capa de p.^a lo demandado digo: q.^d p.^a contextar a la acusacion, es preciso q.^d los Tgo. q.^d presente sean examinados al te-
 no de las preguntas q.^d siguen.

Primera^{te} digan si saben, y les consta que siempre se ha manifestado mi p.^a con honra de i. tra-
 bando a Peon en las chacras, o en el oficio de Sastre.

Itt. digan: Si en alguna ocasion le han conocido el uno a Armas prohibidas, el ex pleitita, o haversele sindicado p.^a algun hurto.

Itt. digan si saben, y les consta q.^d el dia de su prision q.^d fue el cinco de Junio al presente año, estaba totalm.^{te} hebrío p.^a haver tomado algun poco de licor, y no estar acostumbrado a tomarlo en exceso.

Itt. digan si saben, y les consta que bajo el pretexto a capturarlo le substraeron el dinero q.^d llevaba, y otras varias especies, y le maltrataron gra-
 vemente. Por tanto.

A. V. S. pido y sup.^{co} se sirva mandar conforme al contenido por ser asi a mi^a S.^a

Manuel Suarez

Examinados los Tgo. q.^d esta pre. produxere al tenor de las preg.^{tas} intentas en el cuerpo a este Eudo, como se pide, y se comete. Lima Oct 26/805.

El Dia 30. de Octubre se presento este Escrito en el Juzg.

Exce^{to}

prova y fiamos el Auto que

antecede el Señor D.ⁿ Jose Antonio
Pareda. Alcalde D.^o de esta Ciudad y su
Jurisdiccion por S.ⁿ M. con dicta-
men. del D.ⁿ D.ⁿ Jose Frigoyen Abo-
gado de esta R.^a Aud.^a y Jefe de esta
Jur.^a en el día de su fecha.

Ante mí
Luis Arteaga
Es.^{no} de S.ⁿ M.^{ps} 

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
treinta de Octubre de mil ochocientos cin-
co años, la parte de Juan Ybarra para
la prueba a q.^e esta mandada recibir
en Causa, presento por testigo a D.ⁿ Fern-
do Barga natural de esta Ciudad, de calidad
Español, q.^e vive en la Calle de la Utrera
Alta, Corredor del Coliseo de Gallos, aquí
en recibí Juramento, q.^e hizo por Dios m.^o
y una Señal de Cruz, recargo del qual
prometió decir verdad, en lo q.^e le fuere pre-
guntado, y siéndolo al tenor de este In-
terrogatorio

A la primera preguntado: que sabe,
y le cuenta, que el contenido siempre se ha
manifestado honradamente, tanto por haberlo
tenido trabasado el Declarante, en una d.^a que
tubo arrendada, quanto por haberlo vi-
to ahora despues, en un Tambo q.^e tomó de
su cuenta q.^e llaman de Arcona. Fue tam-
bien le cuenta y es notorio q.^e tiene el Oficio
de Carre, y del subriete, quando no puede
aplicarse, a otra cosa de mayor tentaja.

A la segunda dirio: q.^e nunca le



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Ha visto cargo de Armas prohibidas, ni ilícitas, que tambien sabe q. no es pley tista, ni ha sido sindicado de ladron en ningun tiempo.

A la tercera dixo: que la ignora, porq. no era regular q. el testigo estuviera presente en aquel acto.

A la quarta dixo: q. tambien la ignora, y q. lo que ha declarado es verdad bajo del suamiento q. ha hecho, en que se ratifico habiendole leído esta su declaracion; que no le tocan las generales, de la Ley q. es de edad de treinta y tres años, y la firma de q. vose.

Pedro Bergatz

Ante mi

Amir. Tateagan
Er. no de S. M. y p. d. B.

Seguientemente presento por testigo a Don Alvaro Lagas, natural de esta Ciudad, de castidad Español, de este Comercio, que vive junto al Camal de Villegas, a quien le recibí suamiento q. hizo por Dios nro S. R. y una señal de Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en lo q. le fuere preguntado; y viendolo al tenor de las preguntas contenidas en el anterior Interrogatorio a la primera dixo: que sabe, y

le consta que el contenido, ha sido de buena conducta, y q^e su ejercicio ha sido de Peon en la Huerta q^e llaman de Remanga por haber el Declarante ido a comprar sarta a la dicha Huerta, y el conocimiento q^e tenia con el dueño de ella. Que tambien sabe, q^e tiene el Oficio de Sartre; y que actualmente sabia tenia arrendado el Tambo q^e llaman de Asconca.

A la segunda: q^e no le ha visto cargar armas; que tambien le consta q^e es un hombre honrado, y q^e nunca ha oido q^e dixen de su persona.

A la tercera dijo: que la ignora pues no se hallaba presente, en aquella ocacion.

A la quarta dijo: que la ignora y q^e lo q^e ha declarado es la verdad, bajo del juramento fecho, en q^e se ratifico, haciendole leido esta declaracion, que no le tocan las generales de la Ley, q^e es de edad de cincuenta años, y la firmo de q^e doy fe. enmadrado Remanganagua y Alberto Bango.

Ante mi
Luis Asteagap
E. no de S. Mytic

En el mismo dia presente por testigo a Dⁿ Jose Santos Gonzales, natural, y del Comercio de esta Ciudad, que vive en la Calle de Euplana, a quien le acobi juramento q^e hizo por Dios nro Senor y una señal de Cruz, bajo del qual oyo

25
cio decia verdad en lo q^e supiere
y le fuere preguntado, y viendolo
comprehendido en las preguntas en el
Interrogatorio presentado

A la primera dixo: q^e por el cono-
cimiento q^e tiene de Juan Ibarra
sabe, y le consta sus acciones, y
propiedades, el qual siempre se ha
conducido y manifestado con notoria
honrraderia, trabajando de Peru en las
Chacaras unas veces, y otras en el
Oficio de Cartre.

A la segunda dixo: q^e sabe y le
consta del mismo modo q^e dho Juan Iba-
rra nunca ha usado armas, ni ili-
cita, ni prohibidas; q^e no ha ido pley-
tierta, ni se le ha rindido de ladron

A la tercera dixo: q^e la ignora

A la quarta lo mismo dixo: y q^e lo
q^e ha declarado es la verdad bajo del
Juramento q^e fho tiene en q^e se
afirmo, y ratifico habiendole leído
esta su declaracion, que no le tocan
las generales de la ley, q^e es de edad
de mas de treinta años, y la firmo
de q^e doy fe.

Son: at Garzalet

Ante mi

Ante mi
Dn^o Attoaga
Er^o de S. M. y P. R.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MML OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

26

Manuel Suarez a mí se Juan de Ybarra en los autos Criminales seguidos p^{te} el hurto q^{se} supone de una Capa, y lo demás deducido digo: que de Justicia se hade servir V.S. declarar su inocencia, mandando sele ponga en libertad sin costas, y condenando a los aprehensores en los atrasos, daños, y perjuicios, y a la Restitucion de las expensas q^{se} sele substraieron. p^{te} ser así conforme al merito del procelo, y siguiente.

Segun tengo dho. desde los principios, los Verdaderos Delinquentes son los q^{se} capturaron a mi p^{te}. el procelo es muy ligero, y digno de atencion por sus circunstancias. Yo me encargo el Sumario, y exámino qual es el merito p^{te} q^{se} a este hombre sele condene: Soy ligero, pero no por eso preuindo a lo útil, y necesario.

La primera declaracion es el Sub-Teniente de Pardo José Balansategui. el q^{se} dice que a las ocho de la noche vió q^{se} varios hombres corrian en la Planeta de Sta Catalina, e infirió p^{te} la voz era, que iban siguiendo a algunos ladrones: q^{se} en efecto le anunció una Mujer q^{se} a un hombre le havian quitado la Capa, y dadole de bofetadas: q^{se} el Festigo se quedó allí parado: q^{se} traieron a mi p^{te}, y q^{se} los aprehensores le dijeron q^{se} aquel era el q^{se} havia quitado la Capa: q^{se} le pidieron auxilio, y q^{se} en estas circunstancias negando Ybarra el delito, apareció un Repartidor a pan, el q^{se} le dijo q^{se} era un picaro, q^{se} le havia dado al robado una bofetada, le havia extraído la capa, y tiradola a sus compañeros, q^{se} el Negro Juan José le quito una baina de Daga a la mano. que el ofendido le sobstuvo q^{se} era uno de los Delinquentes.

q^e no se le notó estar embriagado: que Miguel Munda
areguó al otro día q^e un criado suyo le havia quitado
una daga bien bien puesta: q^e habiendo parecido la
Capa se le quiso poner en libertad: q^e el declarante
testificó: q^e la herida q^e tiene mi p^{te} en la cabera no se
le infirió estando presente. Esta declaracion ratificada
sin añadir, ni quitar en la q^e debe servir de regla ad-
vertiendo q^e el Testigo no vio el delito, y no refiere co-
mo instrumental, sino a los hechos posteriores del
Panadero, y su Reconvencion, y q^e el Negro Juan José
le quitó la baina a la daga. Consultemos a estos p^{tes}
ver si se hallan conformes.

José M^a. Fuentes el Repartidor dice así:
q^e estando en la Plazuela de S^{ta} Catalina se impuso
q^e allí havian quitado una capa en circunstancias
de q^e al q^e se decía Agreos le tenían ya amarrado:
q^e no supo, y kalmte aquel hombre preso fue el que
quitó la capa, cuyo hecho aun no presencié el de-
clarante, pues como há expuesto llegó a su noticia
quando ya estaba amarrado en la Plazuela. Perju-
no el primero Testigo, pues siendo referente le sale
contradictorio enteramte el relato. Este Repartidor se
ratificó sin añadir ni quitar.

Juan José de los Santos dice; q^e mi parte
estaba ebrio q^e no podia tenerme en los pies: q^e lo vio
quando ya lo traian preso p^{te} Fernando Baitan-
te, y José Balansategui el q^e le ordenó se llegare
tambien a los q^e le traian capturado: que es falso
el hecho a la baina, y q^e lo q^e hay de verdad es que
vió la baina quando Balansategui se le entregó
al Feriente Coronel Rubio. Salí por segunda
vez perjuró el primer Testigo, y cada instante
aparece mas la ino venia el que desfiendo.

Dⁿ Pedro Aragon el robado tam-
bien se citó: el lo afirma quando declara pero
se retrata en la ratificacion diciendo que no
debia correr aquella parte en que areguó

24
q^d. con la claridad de la Luna havia conocido a Yba-
rra, y lo q^d. unicamente havia de verdad es que muchos
Perionan dijeron q^d. el era el Noxeron: luego ya no tene-
mos contra este infeliz hombre una sola linea, una co-
ma, un apice, que le acuse, y fiscalise. Con esta arro-
gancia me explico p^{ra} que Antonio Mieres nada ade-
lanta. Miguel Moreno dice q^d. se le llevo un cuchillo
pero no puede saber fuesen de mi p^{te}. Joaquin Negro
llega quando lo estan amarrando. Fernando Buitan-
te lo halló en el suelo, y allí lo amarro. Felipe Vda-
que se agresso a los q^d. le conducian, y finaliza el sum-
ario sin Kultar prueba, indicio, presuncion, ni
sospechas.

Con este prolijo analisis q^d. me fue pre-
ciso hacer aunque se me note de fastidioso: temiendo
presente las LL. las Sentencias y Doctrinas q^d. encar-
gan tanto el q^d. las prueban en lo Criminal sean sin
la menor nota, y mas clara q^d. la luz el dia concurren-
do a un mismo tiempo la buena fama, sus ocupacio-
nes conocidas, y no haver usado jamas de Armas
y haver estado aquel dia algo tocado de la cavera p^{ra}
la poca costumbre q^d. tenia en los licores, no es de
admirar q^d. se le quite se ponga en libertad sin co-
tar p^{ra} quanto no hay una semiplena prueba
que deya purificar.

Pero no me contento con esto cre cele-
bre perfuro deve ser castigado: las heridas q^d. se
infirieron a mi p^{te}, estan Kioncidos en constante
se le quitaron las espaldas q^d. Kclama, y todo porcu-
bre q^d. a el se le infurio atrocmente, y se le robó al mis-
mo tiempo: Ninguno deve ser el verdadero delin-
guente, sino aquel que ha inaido, no solo en con-
tradicciones, sino tambien en falsedades profanan-
do la Religion al juramento, sino se le encarnienta, si
no se hace con el un serio exemplar, ninguno es-
tara seguro en sus bienes, ni en su persona. Estos Par-
dos no estan comisionados p^{ra} la captura de Vago
ni delinquientes, y el que se atribuye una su-



En quarto!

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

CIENTOS CINCO.
 iudicacion q.^a no le corresponde, un oficio q.^o no
 le es propio, es un verdadero Crimínal; mucho mas
 quando se patentiva el exceso. Mi p.^{te} protesta poner
 p.^a separado la demanda, desandole ver dño. a salvo
 me. ella. Por tanto.

A. V. S. gto y Sup^{te} se viva mandan conforme al ion
tenido p^{ra} ser lura. 89

Samuel Saxe

Traslado al Jefe Fiscal del Crimen
Lima y Noviembre 16 de 1805
Expede

Proveydo por el Señor Dⁿ Jose Antonio
Encina Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdicción por su Magestad comparezca
del Dⁿ Dⁿ Jose Yngollen Alcaide de ella en el día
de su fecha

Ante mi

Linn Antea
no de l. h. y. w.

El Ag. te. Fiscal interpuso en el proceso seguido contra Juan Ybarra Dices y fue en virtud de lo que exp. to el Robado de Pedro de Aragon en su declar. de J. P. algo. de xarifa car la de J. P. a lo q. ha probado el Teo a cerca de su conducta, y aq. con la Cancellation q. ha sufrido se hallan tambien comprorados los indicios q. militaban contra el. Se hade seguir la sumif. de V. S. mandar se le ponga en liberr. baxo los debidos apcervim.

Como fuere mas conf. e. h. u. e.
xima Nov. e 22. de 1880s.

Иоанне &c

Autop



En que
SELLO QVARTO, VN QVAR
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

28/

En la Causa Criminal, q.^a de oficio
la M.^a Justicia ha segundó en mi Tregan-
do contra Juan Vaxxa sobre hurto: Vis-
tos &c.

Fallo atento a los Autos: y con respecto ala Caxsele-
ria q.^a ha usado el dicho Juan Vaxxa, y lo q.^a minis-
tra lo actuado en el Plenario, se declaran por conpua-
gador los indicios q.^a contra el militaban, y dicen me-
rito para el seguim.^{to} de esta Causa. En su conrecon-
encia pongarete vnde luego en libertad, con arre-
glo al conuentimiento q.^a presta el Agente Fiscal
del Crimen, haciendorele los respectivos aprecebi-
mientos, segun se enuncia por aquel minis-
terio. Y por esta mi Sentencia asi lo pronuncio,
y mando con Cartas.

Enr Antonio de Exxea

Dio y pronuncio la Sentencia q.^a antecede el Sr. D.^{no} Jo-
se Antonio Exxea, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y
de su Jurisd.^{on} por S. M. en el dia de su fecha, con parecer del
Sr. D.^{no} Jose Xigoyen Arce de este como Cabildo.

Ante mi

Luis Antegay
E.^{no} de S. M. y p.^o

En cumplimiento de lo q.^a en esta Sentencia se

... en libertad con
con Ygnacio, habiéndole antes notificado
lo q. esta contiene en el día de su
fecha.

Anteaguo




To quartillo.

29

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

*Sentencia por Fallo: en que con respecto
ala Caxceleria q ha supido el Rio Juan Yba
rra y lo q. ministra lo obrado en el ple
nario se declaran por compurgados los indici
os q. contra el Militaban y dixeran me
rito para el seguimiento de esta Causa y
en su consecuencia por gascle desde lue
go en libertad con arreglo al consentimi
ento q. presta el Agente Fiscal del Caimen
haciendosele los respectivos Apercibimien
tos segun se enuncia por aquel mismo de
rro: Con Costas-*

Exheca